



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 2020 - 2022

El tiempo que comprende la transportación de los trabajadores a que se refiere esta Cláusula se considerará como tiempo efectivo de trabajo. Si excede la jornada normal prevista en la Cláusula 16.- SEMANA DE TRABAJO, el tiempo de exceso se pagará como extraordinario.

Los medios de transporte que se utilicen para la movilización de los trabajadores, deberán ofrecer las mayores condiciones de seguridad, con objeto de prevenir toda clase de accidentes; cuando no ocurra así, los trabajadores reportarán cualquier condición insegura y el responsable del Centro de Trabajo en coordinación con la Comisión de Seguridad e Higiene determinará si el vehículo puede o no salir.

La CFE proporcionará medios de transporte para que los trabajadores o sus familiares, se provean periódicamente de los víveres necesarios cuando no puedan adquirirlos en el lugar en donde residan.

Cuando corresponda que los trabajadores laboren en diverso lugar del que tienen asignado, por lapsos de más de 24 horas, se aplicarán las normas establecidas en la Cláusula 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS.

CLÁUSULA 18.- CAMBIO DE RESIDENCIA Y VIÁTICOS

Cuando la CFE requiera cambiar de residencia definitivamente a sus trabajadores, deberá convenir previamente con aquellos a través del SUTERM, las condiciones relativas, entre las que se incluirán para ellos y sus familiares las establecidas en las fracciones I a IV del párrafo séptimo de esta Cláusula, así como el pago de 100 días de viáticos. Si en este lapso hubiere cambio de la cuota de viáticos se cubrirán las diferencias respectivas. Tratándose de trabajadores de base cuyo cambio definitivo se intente, deberá dar su consentimiento por escrito.

En todos los casos, los cambios de residencia deberán ser solicitados por escrito y debidamente justificados.

Si se trata de cambios de residencia provisionales, se requerirá acuerdo de las PARTES y además, el consentimiento por escrito de los trabajadores cuando el cambio exceda de tres meses.

Los trabajadores que con motivo de sus labores requieran salir de su lugar de residencia por un lapso mayor de veinticuatro horas, recibirán, además de sus salarios, los viáticos respectivos, en el entendido de que

se pagarán completos tanto el día de salida como el día de regreso, así como el importe de sus pasajes de ida y vuelta en transporte terrestre de primera clase. Cuando la distancia a recorrer exceda de 500 kilómetros del lugar de residencia, el transporte se hará preferentemente por vía aérea. Igualmente, en aquellos lugares donde existan vuelos comerciales regulares, aun cuando la distancia sea menor.

Cuando la comisión de servicios exceda de 3 meses ininterrumpidos, transcurridos éstos la CFE sólo pagará gastos complementarios a razón de un 75% de las cuotas de viáticos.

Tratándose de viajes internacionales, los mismos se realizarán de ser posible en líneas aéreas mexicanas y, en todo caso, en clase económica.

Los trabajadores a quienes se pague viáticos no tendrán derecho a percibir pago de alimentos.

Si el tiempo de los trabajos en lugar diverso del de residencia de los trabajadores destinados a realizarlos, excediese de cuatro meses, los trabajadores tendrán derecho a requerir de la CFE el traslado de sus familiares, a donde están trabajando, solicitando a la CFE:

- I.- Pague los gastos de transporte tanto a la ida como al regreso;
- II.- Pague los gastos de alimentación y hospedaje que se requieran conforme a lo pactado;
- III.- Pague los gastos de transporte del menaje de casa por medios idóneos. La CFE contratará por su cuenta los seguros respectivos;
- IV.- Proporcione el servicio médico que necesiten.

Cuando la CFE directamente suministre alojamiento y alimentación adecuados, en los términos del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, no estará obligada a cubrir los viáticos establecidos; pero restituirá a los trabajadores comisionados los gastos que comprueben por lavado de ropa, pasajes y los demás relacionados directamente con su estancia.

Las cantidades que por concepto de viáticos o gastos complementarios se establecen, podrán reducirse hasta en un 25% cuando la CFE solamente proporcione alojamiento adecuado a los trabajadores comisionados.

En los casos en que a trabajadores comisionados fuera del lugar de su residencia, se les destinase a realizar trabajos en otros lugares, de modo que no puedan regresar antes de las 24 horas a la población o campamento de residencia provisional, tendrán derecho a recibir el pago de los gastos adicionales que se originen.

Dada la naturaleza de los trabajos de las brigadas, éstas no tendrán lugar fijo de residencia; por lo tanto, cuando por necesidades del servicio se requiera el traslado de las brigadas, de un lugar a otro, los trabajadores de base, deberán proceder a trasladarse al lugar que señale como nueva residencia de las brigadas, corriendo a cargo de la CFE los gastos que hayan de erogarse al respecto, incluyendo los que origine el transporte de sus familiares. Si el costo de la vida en el nuevo lugar de residencia así lo amerita, la CFE otorgará al trabajador una compensación en efectivo, que se fijará por acuerdo entre las PARTES, tomando en cuenta las condiciones especiales de la zona de que se trate.

La cuantía de las cuotas de viáticos que se cubrirán a los trabajadores comisionados, será actualizada en la fecha que tenga lugar la revisión salarial y/o contractual correspondiente, incrementándose, conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior.

CLÁUSULA 19.- ALIMENTOS

Los trabajadores del sistema de turnos continuos, así como los que laboren jornadas corridas, de 8 horas, tomarán sus alimentos en el propio lugar de trabajo, durante las horas de la jornada y en el momento en que la naturaleza del mismo lo permita, conforme a los horarios que estén establecidos, en la inteligencia de que la CFE no les descontará el importe del tiempo que empleen para tal objeto, siempre que dispongan de hasta 30 minutos. Cuando deban continuar laborando después de su hora ordinaria de salida, tendrán derecho al pago de alimentos, excepto cuando doblen su turno por acuerdo particular entre trabajadores de turnos continuos.

Los trabajadores que no sean de turnos continuos tendrán derecho al pago de alimentos cuando laboren antes o después de su jornada ordinaria de trabajo, o bien, cuando como consecuencia de las labores

Oficio No. DCA/CRH/AJAGL/0201/2020

Ciudad de México a, 7 de septiembre de 2020

**DIRECTORES CORPORATIVOS
DIRECTORES GENERALES DE EMPRESAS
PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y FILIALES
ABOGADO GENERAL, AUDITOR INTERNO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES,
COORDINADOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO,
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y
TITULARES DE UNIDADES DE NEGOCIO
P R E S E N T E**

De conformidad con lo establecido en el último párrafo de la Cláusula 18.- Cambio de Residencia y Viáticos del Contrato Colectivo de Trabajo Único en vigor, y derivado de la revisión contractual convenida entre el Sindicato Único de Trabajadores Electricistas de la República Mexicana y la Comisión Federal de Electricidad, a partir del 1 de mayo de 2020 se estableció que la cuantía de las cuotas de viáticos se incrementarán conforme al promedio que resulta de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, por lo que se comunica el nuevo monto de la cuota de viáticos:

Viáticos (cuota diaria)	\$ 1,464.00
-------------------------	-------------

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO J. ANCONA GARCÍA LÓPEZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

Revisó: C.P. Román Torres Huato, Gerente de Administración y Servicios.

C.c.p.- **Lic. Manuel Bartlett Díaz.** - Director General.
Mtro. Rubén Cuevas Plancarte. - Director Corporativo de Administración.
Sr. Víctor Fuentes del Villar. - Secretario General del CEN del SUTERM.
C.P. Román Torres Huato. - Gerente de Administración y Servicios.
Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez. - Gerente de Relaciones Laborales.

Oficio No. DCA/CRH/AJAGL/0200/2020

Ciudad de México a, 7 de septiembre de 2020

**DIRECTORES CORPORATIVOS
DIRECTORES GENERALES DE EMPRESAS
PRODUCTIVAS SUBSIDIARIAS Y FILIALES,
ABOGADO GENERAL, AUDITOR INTERNO,
TITULAR DE LA UNIDAD DE RESPONSABILIDADES,
COORDINADOR DE RELACIONES INTERINSTITUCIONALES,
COORDINADOR DE CONTROL INTERNO,
COORDINADOR DE COMUNICACIÓN CORPORATIVA Y
TITULARES DE UNIDADES DE NEGOCIO
P R E S E N T E**

Con el propósito de homologar los criterios de cálculo, para el pago de prestaciones a partir del 1º de mayo de 2020, del personal sujeto al Contrato Colectivo de Trabajo Único en vigor, y de conformidad con el último párrafo a la Cláusula 19.- Alimentos, que establece que la cuantía de las cuotas de alimentos se incrementará conforme al promedio que resulte de la suma entre el porcentaje otorgado como incremento al salario tabulado y el Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior, agradeceré la difusión y aplicación en sus áreas de los siguientes conceptos:

Alimentos Cuota Diaria	Desayuno	\$ 120.00
	Comida	\$ 237.00
	Cena	\$ 120.00

ATENTAMENTE

LIC. ARTURO J. ANCONA GARCÍA LÓPEZ
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS

Revisó: C.P. Román Torres Huato, Gerente de Administración y Servicios.

C.c.p.- **Lic. Manuel Bartlett Díaz.** - Director General.
Mtro. Rubén Cuevas Plancarte. - Director Corporativo de Administración.
Sr. Víctor Fuentes del Villar. - Secretario General del CEN del SUTERM.
C.P. Román Torres Huato. - Gerente de Administración y Servicios.
Lic. Roberto Ismael Vélez Rodríguez. - Gerente de Relaciones Laborales.